 CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Código: FO-CFMI-20
	PROCESO CONTROL FISCAL MICRO	Fecha: 26/02/2021
	INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL	Versión: 1:0

Referenciación: **A/CI-8**

INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL


M.A No. AEF-DC-**007-2023**

NOMBRE ENTIDAD AUDITADA: **MUNICIPIO DE CALARCÁ**

VIGENCIA **2022 - 2023**

CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO

Armenia, 1 de septiembre de 2023

 CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Código: FO-CFMI-20
	PROCESO CONTROL FISCAL MICRO	Fecha: 26/02/2021
	INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL	Versión: 1:0

Referenciación: **A/CI-8**

NOMBRE ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE CALARCÁ

CONTRALOR TERRITORIAL:


CLAUDIA CARDONA CAMPO

DIRECTOR TÉCNICO DE CONTROL FISCAL:

PAOLA ANDREA MUÑOZ AGUIRRE

EQUIPO AUDITOR:


DIANA MARCELA BERNAL OCHOA
Profesional Universitario

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Código: FO-CFMI-20
	PROCESO CONTROL FISCAL MICRO	Fecha: 26/02/2021
	INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL	Versión: 1:0

Referenciación: **A/CI-8**

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL	7

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Código: FO-CFMI-20
	PROCESO CONTROL FISCAL MICRO	Fecha: 26/02/2021
	INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL	Versión: 1:0

Referenciación: **A/CI-8**

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Armenia, 1 de septiembre de 2023

Doctor
LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS
 Alcalde municipal de Calarcá

Asunto: *Carta de conclusiones*

La Contraloría General del Quindío, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó actuación especial de fiscalización al MUNICIPIO DE CALARCÁ con el fin de atender la denuncia ciudadana AEF-DC-07 de 2023, y determinar el cumplimiento de los principios fiscales en la gestión desarrollada, en presuntas irregularidades en el cobro de impuesto predial del predio ubicado en la carrera 40 No. 22-16 del municipio de Calarcá Quindío


Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada, la cual fue analizada por la Contraloría General del Departamento. La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento del Quindío consiste en producir un informe integral que contenga el concepto parcial sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de actuación especial adoptado por la Contraloría General del Quindío.

La actuación incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión realizada, el cumplimiento de las disposiciones legales y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas; los estudios y análisis se encuentran debida y adecuadamente soportados, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento del Quindío.

ALCANCE DE LA ACTUACIÓN.

A través del desarrollo del proceso auditor, se evaluará el cobro realizado por concepto de impuesto predial al predio ubicado en la Carrera 40 No. 22-16 del municipio de Calarcá Quindío.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Código: FO-CFMI-20
	PROCESO CONTROL FISCAL MICRO	Fecha: 26/02/2021
	INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL	Versión: 1:0

Referenciación: **A/CI-8**

METODOLOGÍA APLICADA.

Dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 42 de 1993 modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, la Contraloría General del Departamento del Quindío realizó la presente actuación especial de Fiscalización siguiendo lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial - GAT Versión 3.0, la cual cumple con las Normas de Auditoría para Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI100 e ISSAI 200 y 400.

LIMITACIONES EN EL DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL.

En el presente trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el cumplimiento de los objetivos.


OBJETIVO GENERAL DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.

Esclarecer las presuntas irregularidades denunciadas y esclarecer si el sujeto de control trasgredió los principios del control fiscal o si sus actuaciones dan lugar a la configuración de hallazgos con incidencia fiscal, disciplinaria o penal, de acuerdo con lo denunciado por las presuntas irregularidades en el cobro del impuesto predial unificado en el municipio de Calarcá.

CONCLUSIONES DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL.

Mediante análisis de la documentación señalada, la Contraloría General del Departamento del Quindío obtuvo evidencia que le permite presentar las siguientes conclusiones:

De acuerdo a los hechos denunciados, sobre presuntas irregularidades en el cobro de impuesto predial en el Municipio de Calarcá, el equipo auditor inició el trámite de dicha denuncia en desarrollo de la auditoría financiera y de gestión practicada al municipio según M.A 04-AF-2023, donde el secretario de planeación del municipio aportó copia de los actos administrativos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, No. 63-130-000122-2023 y 63-130-000171-2023, mediante los cuales se resuelven las inquietudes presentadas por el propietario del predio ubicado en la calle 40 No. 22-16, objeto de análisis en la presente denuncia, posteriormente nos allega acto administrativo No. 63-130-002159-2023, con la decisión final respecto al predio en mención, este último, ordena la inscripción en el catastro del municipio de los cambios realizados por el IGAC

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Código: FO-CFMI-20
	PROCESO CONTROL FISCAL MICRO	Fecha: 26/02/2021
	INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL	Versión: 1:0

Referenciación: **A/CI-8**

al predio, relacionados con la dimensión de la construcción, la cual corresponde a 168 M², así como el valor del avalúo a partir de la vigencia fiscal 2024.

Conforme al análisis realizado por el equipo auditor, no se encontró evidencia alguna de que en el municipio de Calarcá se hayan adelantado actuaciones violatorias a los principios del control fiscal, en lo relacionado a los hechos mencionados en la denuncia presentada, así como tampoco aquellas que dieran lugar a hallazgos administrativos o con incidencias disciplinarias o penales.


Conforme a lo anterior, se determina que el municipio de Calarcá, no transgredió los principios de la vigilancia y el control fiscal contenidos en el artículo 3 del Decreto 403 de 2020, toda vez que, efectivamente así lo demuestran las pruebas y evidencias recaudadas durante el trámite de la presente denuncia.


Así las cosas, se dispuso a ordenar el archivo de la denuncia, no sin antes advertir que si se llegaren a presentar nuevas evidencias relacionadas al presente tema o aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que pudieren acreditar la existencia de un daño patrimonial al Estado se podrá ordenar su reapertura.

SUSCRIPCIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO.

No se hace necesario establecer un plan de mejoramiento, teniendo en cuenta que no se configuraron hallazgos.

Atentamente,


PAOLA ANDREA MUÑOZ AGUIRRE
 Directora Técnica de Control Fiscal

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Código: FO-CFMI-20
	PROCESO CONTROL FISCAL MICRO	Fecha: 26/02/2021
	INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL	Versión: 1:0

Referenciación: **A/CI-8**

2. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL


De acuerdo a los hechos denunciados, sobre presuntas irregularidades en el cobro de impuesto predial en el Municipio de Calarcá, el equipo auditor inició el trámite de dicha denuncia en desarrollo de la auditoria financiera y de gestión practicada al municipio según M.A 04-AF-2023, con las siguientes actuaciones:

- Se realizó solicitud verbal al secretario de planeación con el fin de que certificara el estrato socioeconómico del predio ubicado en la calle 40 No. 22-16 del municipio de Calarcá, así como solicitar información de dicho predio al IGAC respecto de la inscripción de la construcción o mejoras al mismo, con el propósito de analizar si existen o no presuntas irregularidades en el cobro del impuesto predial.
- Como primera respuesta a la solicitud verbal, el secretario de planeación aporta certificación del estrato socioeconómico del predio ubicado en la calle 40 No. 22-16, informando que, conforme a la información registrada en el IGAC, dicho predio pertenece al estrato **DOS (2) BAJO**.
- Posteriormente, el secretario de planeación del municipio aportó copia de los actos administrativos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, No. 63-130-000122-2023 y 63-130-000171-2023, mediante los cuales se resuelven las inquietudes presentadas por el propietario del predio ubicado en la calle 40 No. 22-16, objeto de análisis en la presente denuncia, de la siguiente manera:

La resolución No. 63-130-000122-2023 expedida por el IGAC, tras solicitud de tramite catastral realizada por la propietaria del bien inmueble objeto de análisis, ordena la inscripción en el catastro del municipio de los cambios realizados en la propiedad, correspondientes a la incorporación de la construcción en el predio.

La resolución No. 63-130-000171-2023 expedida por el IGAC, se resuelve solicitud de rectificación de datos del predio objeto de esta denuncia y su correspondiente inscripción en el catastro del municipio.

Finalmente, a través de la Resolución No. 63-130-002159-2023 expedida por el IGAC, se ordena al municipio la inscripción de los últimos cambios registrados en

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Código: FO-CFMI-20
	PROCESO CONTROL FISCAL MICRO	Fecha: 26/02/2021
	INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL	Versión: 1:0

Referenciación: **A/CI-8**

el predio, como son, la dimensión de la construcción, la cual corresponde a 168 M² y el avalúo, para la vigencia fiscal 2024.

- Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó análisis del valor del impuesto predial cobrado en la vigencia 2023, con el fin de identificar si hubo o no anomalías en dicho cobro a la propietaria del bien inmueble, verificando que lo cancelado por este concepto fue liquidado por el municipio de acuerdo a la normatividad vigente, es decir, que no se evidencian irregularidades en la liquidación del mismo.

Conforme al análisis realizado por el equipo auditor, no se encontró evidencia alguna de que en el municipio de Calarcá se hayan adelantado actuaciones violatorias a los principios del control fiscal, en lo relacionado a los hechos mencionados en la denuncia presentada, así como tampoco aquellas que dieran lugar a hallazgos administrativos o con incidencias disciplinarias o penales.

De acuerdo a lo anterior, se determina que el municipio de Calarcá, no transgredió los principios de la vigilancia y el control fiscal contenidos en el artículo 3 del Decreto 403 de 2020, toda vez que, efectivamente así lo demuestran las pruebas y evidencias recaudadas durante el trámite de la presente denuncia.

Así las cosas, se dispuso a ordenar el archivo de la denuncia, no sin antes advertir que si se llegaren a presentar nuevas evidencias relacionadas al presente tema o aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que pudieren acreditar la existencia de un daño patrimonial al Estado se podrá ordenar su reapertura

Firmas equipo auditor:

Diana Marcela Bernal Ochoa

DIANA MARCELA BERNAL OCHOA
Profesional Universitaria